

**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

Aprueba contrato de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, para el para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 3621

SANTIAGO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014



**VISTO:** La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, principalmente en sus artículos 79 y siguientes; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en el Decreto Supremo N° 1.763, de Hacienda, de 2008, y en el Decreto Supremo N° 1.383, de Hacienda, de 2011, que modificaron el Reglamento de la Ley N° 19.886 antes señalado; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la **Resolución N°167, del 02 de junio de 2014**, que aprueba bases de licitación pública; en la **Resolución Exenta N°2952, del 01 de septiembre de 2014**, de este servicio, que declara inadmisibles ofertas que indica; en la **Resolución Exenta N°3107, del 12 de septiembre de 2014**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica, declara inadmisibles ofertas y desierta Licitación Pública en algunas líneas, ID N° 662237-16-LP14; y

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA", es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 20.502, y que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

  
PSA/PCC/REG/RRH/CSB/ALR/drc  
DISTRIBUCIÓN:

1. División de Administración y Finanzas (Unidad de compras y contrataciones)
  2. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuestos)
  3. Jefa División Programática
  4. Área de Tratamiento (adultos)
  5. División Jurídica
  6. **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil (calle Las Heras N°359, ciudad de Los Andes)**
  7. Partes y Archivo
- S-9252/14

2.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Sin perjuicio de ello, dicha Estrategia Nacional reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta del estado a través de sus diversas instancias.

3.- Que, el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas Adultas en Situación de Calle con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias, está destinado a abordar los problemas y necesidades de una población específica, a saber, personas adultas viviendo en situación de calle que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras sustancias, y no acceden a los programas regulares impulsados por SENDA, y otros organismos dedicados al tema, por no cumplir con criterios de inclusión, quedando marginadas de una oportunidad de tratamiento.

4.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, necesita contratar la compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación de personas adultas en situación de calle, a realizarse en 16 localidades diferentes del país.

5.- Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, este Servicio procedió a licitar en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° **662237-16-LP14**, la contratación de meses de planes de tratamiento para la ejecución de los programas de tratamiento cuyas Bases técnicas y administrativas fueron aprobadas por la **Resolución N°167**, de fecha 02 de junio de 2014.

6.- Que por Resolución Exenta **N°2952**, de fecha 01 de septiembre de 2014, de este Servicio Nacional, se declaran inadmisibles las ofertas presentadas en licitación pública **ID N°662237-16-LP14** y se declara desierta la licitación respecto a las líneas N°11, N°14 y N°16.

7.- Que por Resolución Exenta **N°3107**, de fecha 12 de septiembre de 2014, de este Servicio Nacional, entre otros, se adjudica licitación pública **ID N°662237-16-LP14**, respecto a la **línea N°7**, correspondiente a la Región de Valparaíso, localidad Quillota, al **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, por haber presentado una oferta técnica satisfactoria, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas.

8.- Que, con fecha 30 de septiembre de 2014, se suscribió entre este Servicio y el Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, un contrato de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento, a ejecutarse en la Región de Valparaíso, localidad Quillota por un período de 16 meses.

9.- Que, el proveedor, **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, RUT N°65.769.920-9**, se encuentra inscrito en el Portal ChileProveedores como Proveedor Hábil y ha presentado Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales vigente, declaración jurada de no estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto de la Ley 19.886, de las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y declaración jurada de no registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social a trabajadores en los últimos dos años. Que además se corroboró que el proveedor en los últimos 2 años no ha sido condenado por Prácticas Antisindicales o por Infracción a los Derechos Fundamentales del Trabajador, de acuerdo a la revisión del listado publicados por Chilecompras en su página web.

10.- Que, además ha presentado todos los documentos indicados en las bases administrativas como necesarios para contratar, los que se adjuntan a esta resolución. Se deja especial constancia que el proveedor **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, RUT N°65.769.920-9**, presentó como garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, Póliza de seguros **N°0156084417 y su endoso N°001**, emitido por Aseguradora Magallanes, por un monto de **88 UF**, monto mayor que el 5% del monto bruto del contrato, tomada a favor de este Servicio Nacional, de acuerdo a lo indicado en la cláusula decimosexta del contrato que se aprueba por el presente instrumento.

11.- Que, la aprobación que por la presente Resolución Exenta se realiza, requiere ser sancionada mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, razón por la cual vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el contrato celebrado con fecha 30 de septiembre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, RUT N°65.769.920-9**, para la contratación de meses de planes de tratamiento y rehabilitación para personas adultas en situación de calle, a realizarse en la Región de Valparaíso, localidad Quillota.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para la contratación del servicio antes señalado, asciende a la cantidad total de **\$42.480.000 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos), impuestos incluidos, la que se pagará en 16 cuotas mensuales de \$2.655.000 (dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato que se aprueba por el presente instrumento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El gasto que implica este contrato para el año 2014, corresponde a **\$10.620.000 (diez millones seiscientos veinte mil)**, monto que se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida **05.09.01.24.03.001** del Presupuesto vigente para el año 2014 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Durante el año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará la suma restante al proveedor, esto es, **\$31.860.000 (treinta y un millones ochocientos sesenta mil pesos)**, siempre que la Ley de Presupuesto del año 2015 contemple los recursos pertinentes para tal efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

### **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015.**

En Santiago de Chile, a 30 de Septiembre de 2014 entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (S), doña **Paulina Saavedra Arellano**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, RUT N° 65.769.920-9, en adelante "la entidad", representada, según se acreditará, por su Representante Legal, don **Christian Patricio Bravo Leiva**, ambos domiciliadas en calle Las Heras N° 359, ciudad de Los Andes, de paso en ésta, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

#### **PRIMERO: Antecedentes Generales.**

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 – 2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado y planificado programas, planes y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con consumo de estas sustancias que resultan problemáticos.

Las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 – 2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de consumo de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de ello, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 – 2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de

tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta del Estado a través de sus diversas instancias.

Que, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen las personas adultas que viven en situación de calle, situación altamente compleja, por la naturaleza de los factores que determinaron esta condición en la biografía de sus protagonistas, porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de difícil abordaje, como habitabilidad, salud mental y vinculación con redes sociales significativas e institucionales y porque la singularidad de esta condición desafía enormemente la capacidad de los servicios socio sanitarios para responder a sus características y necesidades de manera efectiva.

En este contexto, este Servicio Nacional, realizó un proceso de licitación pública (ID662237-16-LP14), para la implementación del **Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas Adultas en Situación de Calle con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias**", en 16 localidades del país, como una estrategia para abordar los problemas y necesidades de personas adultas que viven en situación de calle, y que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras sustancias, y que no cumplen con los requisitos para acceder a los programas regulares, quedando marginadas de una oportunidad de tratamiento. Mediante Resolución N°167, de fecha **02 de junio de 2014**, se aprueban las bases administrativas y técnicas de dicha licitación.

Realizado el proceso de evaluación, establecido en las referidas bases administrativas y técnicas, se dictó la Resolución Exenta N°3107, de fecha 12 de septiembre de 2013, de este Servicio, la que **Adjudica licitación pública ID N° 662237-16-LP14, declara inadmisibles ofertas y declara desierta licitación** respecto las líneas de producto que indica.

De acuerdo a lo anterior, este Servicio adjudicó a **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, la ejecución de los planes de tratamiento para personas que viven en situación de calle, en modalidad ambulatorio comunitario, respecto a **la línea N°7**, a realizarse en la **Región de Valparaíso, localidad de Quillota**.

#### **SEGUNDO: De las Partes**

**El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante también "SENDA" es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme lo dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol celebrar acuerdos o convenios, con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Por su parte, **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, es una entidad privada, sin fines de lucro, con capacidad técnica y una vasta experiencia en el área de Tratamiento de personas con conducta en sustancias. Esta entidad ha ejecutado una serie de programas y asesorías metodológicas orientadas a apoyar el tratamiento de las personas que se ven afectadas por la problemática del consumo de drogas y alcohol **en la Región de Valparaíso**, por lo que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar este tipo de programas.

#### **TERCERO: De los servicios contratados.**

De acuerdo a lo indicado anteriormente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, decide contratar con **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, meses de planes de tratamiento para la ejecución del programa Tratamiento Ambulatorio Comunitario para Personas en Situación de Calle, para ser ejecutados durante **dieciséis meses**, en la **Región de Valparaíso, localidad de Quillota**.

Se entiende por consumo problemático de sustancias, al consumo por abuso de sustancias, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales DSM IV, al consumo perjudicial, según el sistema de clasificación internacional de enfermedades CIE 10 y a la dependencia, incorporada en ambas clasificaciones.

Este consumo problemático se caracteriza por un patrón desadaptativo de consumo de sustancias con consecuencias adversas en la esfera laboral, familiar y en la vida cotidiana y se presenta como una gran variedad de síntomas físicos, psicológicos y psiquiátricos, incluyendo los relacionados con los efectos farmacológicos directos de las sustancias, complicaciones médicas del consumo, conflictos familiares y psicosociales, por lo que el tratamiento de este trastorno implica realizar un abordaje con equipo multidisciplinario.

Para efectos de este contrato, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

#### **CUARTO: Modalidad Ambulatorio Comunitaria.**

Los planes contratados responden a la **Modalidad Ambulatorio Comunitaria**, la que está compuesta por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en el documento denominado "**Lineamiento para la Intervención del Plan de Tratamiento Ambulatorio Comunitario para personas adultas en situación de calle, que presentan consumo problemático de drogas**", documento anexo a las bases administrativas y técnicas, el que se entiende parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, podemos señalar que las intervenciones a realizarse en la modalidad ambulatoria comunitaria, son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran

- Medicamentos si corresponde

**QUINTO: De los Planes de Tratamiento.**

Por este acto, **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, se compromete a realizar durante **dieciséis meses**, esto es, **desde septiembre de 2014 a diciembre de 2015**, la cantidad de 15 unidades de planes de tratamiento mensuales, en la **Región de Valparaíso, localidad de Quillota**.

**Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, todas y cualquiera de las prestaciones que incluyen los mismos, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

**SEXTO: Vigencia y Marco Jurídico.**

Por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir **de la fecha de suscripción del presente convenio, hasta el mes de diciembre de 2015, o hasta que se cumplan todas las obligaciones emanadas del presente contrato.**

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

Este contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas, por lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas mediante Resolución N°167 de fecha 02 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y sus anexos, y por la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento.

**SEPTIMO: Del Precio y del Pago.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, la cantidad de **\$177.000 (ciento setenta y siete mil pesos)**.

Se contrata en el presente convenio, 15 unidades de mes de tratamiento mensuales, lo que corresponde a una cantidad mensual total de **\$2.655.000 (dos millones, seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**.

Dicho lo anterior, Senda pagará a la entidad, por la ejecución total de los servicios contratados, la cantidad de **\$42.480.000 (cuarenta y dos millones, cuatrocientos ochenta mil pesos)**.

Los precios anteriormente indicados serán reajustados en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la

Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario, los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de planes adjudicados mediante resolución fundada.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación por el Jefe de La División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional o de la Dirección Regional, según corresponda, o por quién lo subroge o éste designe y se procederá a su registro y pago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Los pagos estarán condicionados a que la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, contemple los recursos pertinentes.

#### **OCTAVO: De la Supervisión de los Servicios.**

##### **De la Supervisión Administrativa:**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero podrá estar programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica:**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad, la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su asesoría y supervisión. La programación de estas visitas podrá ser acordada entre los responsables de la asesoría (SENDA Regional) y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

**Supervisiones Generales:**

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas y financieras o de cualquier tipo.

**NOVENO: Del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del contratista el **Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT)**, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes, en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada contratista, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el contratista deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

**DÉCIMO: Faltas y multas.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista con quien celebre el contrato, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:



- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién SENDA requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

**Procedimiento de aplicación de multas:**

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del número 13.6, de estas bases, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que el contratista ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en la cláusula décimo tercera de este contrato.

**DÉCIMO PRIMERO: Modificación del Contrato.**

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representan un esfuerzo significativo para el contratista, se evaluará y propondrá al mismo eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, el contratista sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento, cambios en el personal que presta el servicio para el contratista, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

**DÉCIMO SEGUNDO: De las Reasignaciones.**

Durante el mes de Junio de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio adjudicada, establecidos en los convenios suscritos.

Si un adjudicatario al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio adjudicada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho adjudicatario en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en este contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere adjudicatarios que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio adjudicada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el adjudicatario en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados, correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el exceso de planes contratados.

### **DÉCIMO TERCERO: Del Término Anticipado del Contrato.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Por incumplimiento grave, debidamente justificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que la persona beneficiaria del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- h) Por efectuar cobros a los(as) usuarios(as) de los planes de tratamiento.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta de veracidad de la información otorgada a este Servicio, respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento, sea por cualquier medio, incluyendo el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, contemplado en la letra e) del punto 13.6 de las presentes Bases.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produjere la suspensión de los servicios, ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto al registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente, deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, con alta terapéutica o derivación a otro programa terapéutico.

**DÉCIMO CUARTO: De la Cesión del Contrato.**

Bajo ninguna circunstancia podrá el proveedor ceder parcial o totalmente a un tercero, las obligaciones que emanan de la presente licitación y del contrato respectivo, ya que la adjudicación se realizó en consideración a aspectos específicos de esa institución en particular, como su experiencia y trayectoria.

**DÉCIMO QUINTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.**

Las partes dejan constancia que **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, hizo entrega en tiempo y en forma, por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, de Póliza de seguros N° 0156084417 y su endoso N°001, emitida por Aseguradora Magallanes, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de 88 UF, monto mayor al cinco por ciento del monto total del contrato (Impuestos Incluidos).

Esta garantía se hará efectiva, además, en caso de término anticipado del contrato, cubrirá las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores y cubrirá las multas aplicadas, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente instrumento.

SENDA hará devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato y que haya expirado el plazo de vigencia de la misma.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio.**

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO SEPTIMO: Personerías.**

La representación de doña Paulina Saavedra Arellano, consta en la Resolución N° 134, de 09 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la que consta su nombramiento, interpretada conjuntamente con el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

La personería de don Christian Bravo Leiva para actuar en representación de **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, consta en Certificado otorgado con fecha 25 de septiembre de 2014, ante doña Andrea Bobadilla Reyes, Secretaria Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Los Andes.

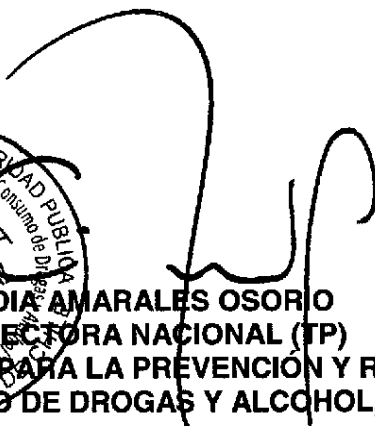

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

**DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.

**FIRMAN: Christian Bravo Leiva.** Representante Legal. Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil. **Paulina Saavedra Arellano.** Directora Nacional (S). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
EN EL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**

  
  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.**



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 909  
FECHA 11-11-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	3621
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	36.211.686.587
Presente Documento Resolución Exenta	10.620.000
Saldo Disponible	1.432.410.413


  
**RITA GONZALEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**

<b>MONEDA:</b> UF	<b>RÁMO:</b> MAC GARANTIA	<b>OFICINA:</b> SANTIAGO	<b>F. EMISION:</b> 29-09-2014
<b>ASEGURADO :</b> CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL	<b>RUT :</b> 65769920-9		
<b>DIRECCION :</b> CALLE LAS HERAS NRO.359 NRO.359 NRO.359, LOS ANDES			
<b>COMUNA :</b> LOS ANDES	<b>FONO :</b>		
<b>CIUDAD :</b> LOS ANDES			

**Corredor :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 796192402 PROPUESTA : 084417**

<b>FECHA DE VIGENCIA</b>	<b>RENEVA POLIZA N°</b>	:
<b>Desde las 12 hrs. del :</b> 26-Septiembre-2014	<b>FORMA DE PAGO</b>	: Según se indica
<b>Hasta las 12 hrs. del :</b> 05-Abril-2016	<b>F. MAX. DOCUMENTACION</b>	:

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.  
De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

**Beneficiario:** SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

-----  
Materia Asegurada :  
Ubicación del Riesgo.  
Dirección:  
Clase : 00  
Zona :

Descripcion Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ID NRO 662237-16-LP14, DE LA LINEA DE PRODUCTO 7.

\* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ES-TIPULA COMO:

- Afianzado, a: CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITA-CION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
- Rut : 61.980.170-9

OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se excluye el pago de multas.
- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este do-cumento y/o en anexos especiales.



Continua Página 002

Folio de verificación:6244011

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)



MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 29-09-2014

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantia y Credito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 5.00 P.EXENTA: 0.00 IVA: 0.95 P.TOTAL: 5.95

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

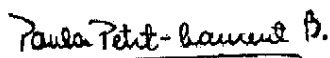
RUT : 657699209

Nombre o Razon Social : CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL

Direccion : CALLE LAS HERAS NRO.359 NRO.359 NRO.359, LOS ANDES, LOS ANDES

Fin de las declaraciones.

(Jos\KV)



\_\_\_\_\_  
APODERADO



\_\_\_\_\_  
APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:6244011



Endoso N° 001 a POLIZA N° 0156084417

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: SANTIAGO F. EMISION: 13-10-2014

ASEGURADO : CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL RUT : 65769920-9  
DIRECCION : CALLE LAS HERAS NRO.359 NRO.359 NRO.359, LOS ANDES  
COMUNA : FONO :  
CIUDAD : LOS ANDES

CORREDOR :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 79619240-2 PROPUESTA : 84417

FECHA DE VIGENCIA  
Desde las 12 hrs. del : 26-Septiembre-2014 Hasta las 12 hrs. del : 05-Abril-2016

Beneficiario : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITAC 61980170-9  
Cambio Efectuados :

1) Corrige Vigencia de la poliza como se indica, A contar del: 13-10-2014  
Por FECHA TERMINO  
Nueva Fecha Termino : 25-04-2016

P.AFECTA: 0.00 P.EXENTA: 0.00 IVA: 0.00 P.TOTAL: 0.00

MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICA FECHA DE TERMINO DE LA POLIZA  
PARA QUEDAR COMO NUEVA FECHA EL DIA 25 DE ABRIL DE 2016.

ADEMAS SE ESTABLECE QUE ESTA POLIZA CUBRE EL PAGO DE MULTAS Y LAS  
OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON LOS TRABAJADORES.

- \* SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.
- \* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN  
POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.  
NNN



  
\_\_\_\_\_  
APODERADO

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO



\*\*\* Fin \*\*\*

Folio de verificación:6269456



ChileProveedores  
Registro Electrónico de Proveedores del Estado  
Dirección ChileCompra

## CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 06-10-2014 18:50

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.  
Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

### Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.769.920-9	CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL	HABIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

### Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores





Nº: 0505 / 2014 / 2142

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

### 1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
65.769.920 - 9	CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
12.276.626 - K	CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA	
DOMICILIO		
LAS HERAS 359 0		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	LOS ANDES	(34) 2421464
CORREO ELECTRÓNICO		
CLIENTES2K2@YAHOO.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.		

### 2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

#### MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

#### DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

#### RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

**3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:**

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 13/11/2014, siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO  
IPT LOS ANDES**

**EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")**

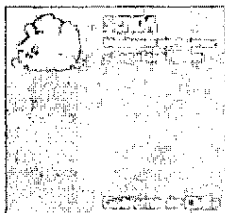
**Lx91d41H**

1  
Distribución  
Interesado  
U. de Fiscalización  
Of. de Partes



Generado 29 Oct 2014 17:54:56

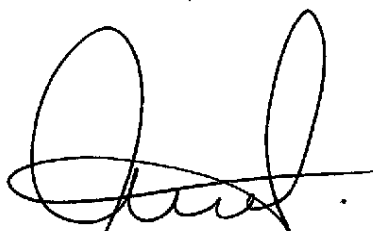
**ANEXO N° 4A**



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 25 de Septiembre de 2014, don Christian Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-k, *representante legal de* Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, R.U.T: 65.769.920-9, viene en declarar bajo juramento, *que la persona jurídica a la que representa:*

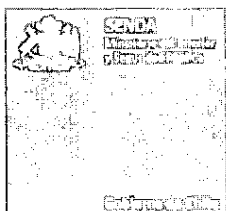
No registro saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con mis actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



Christian Patricio Bravo Leiva  
12.276.625-k

**O.C.F. CENTRO ESPERANZA JUVENIL**  
Per. Jurid. N°603 del 05/Marzo/2007  
Fonos: (034)463358-77099076  
Las Heras N°359- Los Andes


## ANEXO N° 5B



### DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 25 de Septiembre de 2014, don Christian Patricio Bravo Leiva, cédula nacional de identidad N° 12.276.625-k, representante legal de Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, R.U.T: 65.769.920-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

  
Christian Patricio Bravo Leiva  
12.276.625-k

C.O.F. CENTRO ESPERANZA JUVENIL  
Per. Jurid. N°609 del 06/Marzo/2007  
Fonos: (090)463330-77099076  
Las Heras N°259- Los Andes



Nº 561.-

## CERTIFICADO

El Secretario de la I. Municipalidad de Los Andes, que suscribe certifica que la Organización Comunitaria Funcional denominada "CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL" se constituyó mediante la Ley Nº 19.418, según artículo Nº 4 y Nº 8 de la misma y obtuvo su *Personalidad Jurídica* con el Nº 603 de fecha 06 de MARZO de 2007, RUT Nº 65.769.920-9, la que se encuentra vigente.

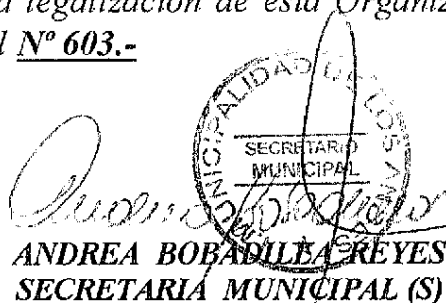
En virtud de las atribuciones que señala el Artículo. Nº 6 de la Ley Nº 19.418, se otorga el siguiente certificado a la Organización "CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL".

[Se deja constancia que de acuerdo a los estatutos que rigen la Organización, la representación legal de esta recae en su presidente Sr. Christian Bravo Leiva, Rut: 12.276.625-K.]

Que su último Directorio fue elegido con fecha 06 de AGOSTO del 2012, quedando de la siguiente manera:

Presidente :	<u>CHISTIAN BRAVO LEIVA</u>	<u>RUT: 12.276.625-K</u>
Secretaria :	<u>MARCIA SALDÍVAR MUÑOZ</u>	<u>RUT: 12.949.846-3</u>
Tesorera :	<u>MARÍA FARIÁS CABRERA</u>	<u>RUT: 15.091.745-K</u>

Los documentos correspondientes a la legalización de esta Organización, quedan archivados en el Registro Municipal bajo el Nº 603.-

  
ANDREA BOBADILLA REYES  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

LOS ANDES, JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.-

**ROL UNICO TRIBUTARIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

**CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL**

**DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)**

**LAS HERAS 359  
LOS ANDES**

**RUT**

**65.769.920-9**

**Sii**



**657699209**

Por razones técnicas, el Sii podrá, en su momento, abreviar la Razón Social de esta tarjeta

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet

[www.sii.cl](http://www.sii.cl) Es más fácil, rápido y seguro

05701PJS-01583

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente.  
Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.



**FECHA EMISIÓN: 17/08/2012**

**N° DE SERIE: 20120601583**

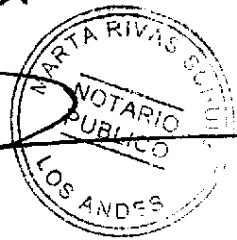
Si usted encuentra esta tarjeta, rogamos entregarla en cualquier oficina del SII





MARTA RIVAS SCHULZ  
NOTARIO PÚBLICO

Esmeralda 417 - Fono: 421198 - 422533  
CASILLA 177  
LOS ANDES



1 REPERTORIO N° 459.-

2 Gtl

3

4

ESCRITURA PUBLICA

5

ACTAS

6

7

**CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL**

8

9

10

\*\*\*\*\*

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

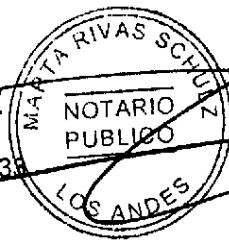
28

29

30

En Los Andes, República de Chile, a cinco de Marzo del  
año dos mil ocho, ante mí, MARTA RIVAS SHULZ, Abogado,  
Notario Público Titular de la Provincia, con oficio en  
calle Esmeralda número cuatrocientos dieciocho, de esta  
ciudad, comparece don **CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA**,  
chileno, casado, técnico en rehabilitación, cédula  
nacional de identidad número doce millones doscientos  
setenta y seis mil seiscientos veinticinco guión K,  
domiciliado en Pasaje Manuel Gallinato número mil  
quinientos cincuenta y uno, Alto del Valle, comuna y  
Provincia de Los Andes, mayor de edad, a quien conozco  
por acreditar su identidad con la cédula anotada y  
expone: Que viene en reducir a escritura pública Actas  
del CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL LOS ANDES,  
las que son del siguiente tenor: **UNO.**- "ACTA INICIAL.  
SIENDO LAS 17°° HRS. DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 2007, SE HA  
CONFORMADO LA "AGRUPACION ESPERANZA JUVENIL" CON LA  
PARTICIPACION DE 20 ASISTENTES. DICHA REUNION SE REALIZA  
EN DEPENDENCIAS DE C.T. RENACER LOS ANDES. SE CONFORMA EL  
DIRECTORIO PROVISORIO QUEDANDO COMO SIGUE: CARGO NOMBRE

**MARTA RIVAS SCHULZ**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
Esmeralda 417 - Fono: 421198 - 422538  
CASILLA 177  
**LOS ANDES**



1 comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se  
2 da copia. Doy fe.-

3

4

5

6

12276625-K



7

CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA

8

ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL N° 459.-

9

10

11

12

13

14

15

16

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

17

FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.

18

LOS ANDES

05 MAR 2008

19

20

21

22

23

24

25

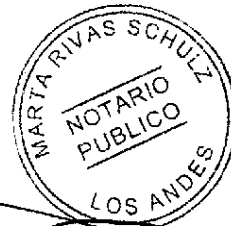
26

27

28

29

30





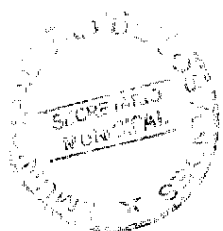
# *ESTATUTOS*

## CENTRO DE REHABILITACION "ESPERANZA JUVENIL"

### TITULO I

#### DENOMINACION, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION

- ARTICULO N° 1:** Constitúyese una organización comunitaria funcional, sin fines de lucro, regidos por la Ley 19.418, denominados **CENTRO DE REHABILITACION "ESPERANZA JUVENIL"** con domicilio en Los Andes, comuna del mismo nombre, Región Quinta.
- ARTICULO N° 2:** Su finalidad es colaborar con el funcionamiento, implementación y desarrollo de las actividades del Centro, a través de la realización de diversas acciones sociales y de voluntariado.
- ARTICULO N° 3:** Son objetivos específicos de la Agrupación son los siguientes:
- Promover acciones permanentes de apoyo económico, alimenticio, profesional y de mejoramiento de la infraestructura del centro.
  - Propiciar una activa difusión de las actividades del Centro a nivel de la comunidad local, provincial y nacional cuando lo requiera, a fin de dar a conocer y sensibilizar a la comunidad en pro de sus objetivos.
  - Entregar una atención personalizada a los integrantes del Centro, gestionando la asistencia social y orientación familiar que sea necesaria, procurando condiciones de salud y sanitarios adecuados para los individuos.
  - Integrar al Centro en los roles y programas de apoyo y asistencia estatal y Municipal en favor de la comunidad.
  - Coordinar acciones de cooperación y mutuo entendimiento con otras organizaciones similares.
  - Gestionar proyectos de infraestructura física para mejorar las condiciones de funcionamiento del Centro.
  - Contribuir a la integración social de los integrantes del Centro, gestionando la obtención de Becas y de Intercambio



- h) Realizar todo tipo de campañas e iniciativas públicas y privadas, destinadas al logro de los objetivos del Centro y el bienestar de los beneficiarios de sus programas.

**ARTICULO N° 4:**

La duración de la organización es indefinida y su número de socios ilimitado.

Para todos los efectos legales, el domicilio del Centro será **Las Heras # 359**, de la ciudad de Los Andes, Comuna del mismo nombre, Provincia de Los Andes, Región Quinta.

**TITULO II**

**DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO N° 5:**

Pueden ser socios del Centro las personas mayores de 15 años, cualquiera sea su estado civil, domicilio y nacionalidad.

**ARTICULO N° 6:**

La calidad de socio se adquiere con la suscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse al momento de su constitución o en cualquier momento de su existencia.

**ARTICULO N° 7:**

Son causales de rechazo de ingreso, no cumplir con los requisitos señalados en el Art. 6° de este Estatuto o por encontrarse sometido a proceso o cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

**ARTICULO N° 8:**

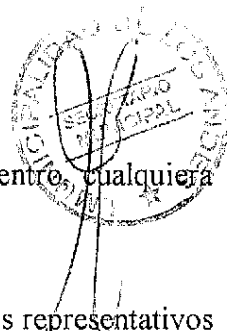
Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir oportunamente con los pagos de las cuotas sociales.
- b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados
- c) Servir los cargos para los cuales fueron designados y colaborar con las tareas que el Centro le encomiende.
- d) Cumplir con estos Estatutos, reglamentos internos del Centro y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, incluyendo el pago de multas determinadas por acuerdo de la Asamblea.

**ARTICULO N° 9:**

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades del Centro, cualquiera sea su naturaleza.
- b) Voz y voto en las asambleas generales.
- c) Elegir y ser elegidos para servir los cargos representativos del Centro.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o a la consideración de la Asamblea General.
- e) Tener acceso a los libros de actas y de tesorería.



**ARTICULO N° 10:**

Son causales de suspensión de todo derecho de un socio:

- a) El atraso injustificado por más de tres meses en el pago de sus cuotas sociales. Esta suspensión cesará de inmediatamente una vez cumplidas sus obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el artículo 9°. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista o política dentro de los locales del Centro con ocasión de sus actividades.
- d) Arrogarse la representación del Centro derechos que él no posea.
- e) Usar indebidamente bienes del Centro.
- f) Comprometer los intereses y/o el prestigio del Centro.
- g) Efectuar acusaciones infundadas o injuriosas a los intereses del Centro o alguno de sus miembros, en conflictos internos el Directorio, deberá designar por sorteo a una Comisión Especial de Etica, compuesta de tres socios, excluyendo a los interesados y al propio Directivo, en un plazo máximo de 30 días. La comisión resolverá después de escuchar a las partes. En el caso de aplicarse medidas de suspensión ésta no podrá exceder de seis meses.

**ARTICULO N° 11:**

Son causales de desafiliación de un socio:

- a) La renuncia escrita y aceptada por el Directorio.
- b) El fallecimiento del socio.
- c) Por exclusión acordada en asamblea general por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas establecidas en la Ley y el presente Estatuto, previo informe de la Comisión señalada en la letra g) del art. anterior.
- d) Por encontrarse cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

**ARTICULO N° 12:**

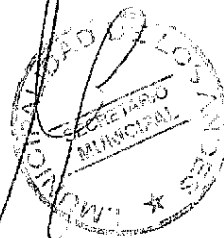
De los afiliados se llevará un registro público y será responsabilidad del secretario mantenerlo actualizado y darlo a conocer a quienes lo soliciten.

**ARTICULO N° 13:**

Pueden ser miembros cooperadores del Centro las personas que soliciten su incorporación con ese solo fin.

Pueden ser miembros honorarios las personas que se hubieren destacado por sus servicios y realizado actividades en beneficio del Centro.

Los miembros honorarios y colaboradores, deberán ser aceptados por la Asamblea General a propuesta del Directorio y no adquirirán la calidad de socios activos.



**TITULO III**  
**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO N° 14:** La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro y está constituida por todos los socios. Estas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**ARTICULO N° 15:** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en forma trimestral y será citada por el Presidente o el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

En el mes de Marzo de cada año a más tardar, deberá celebrarse la Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

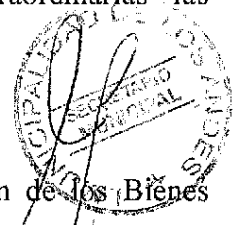
**ARTICULO N° 16:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa del Directorio o a petición de a lo menos el 25% de los asociados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

**ARTICULO N° 17:** Toda convocatoria a asamblea se hará a través de citación directa a los socios, indicándose el tipo de reunión, día, hora, lugar y tabla a tratar, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

**ARTICULO N° 18:** Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan y los acuerdos se adoptarán con la mayoría de los presentes.

**ARTICULO N° 19:** Deberán tratarse en las Asambleas Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los Bienes Raíces del Centro.
- c) Algunas materias de interés fundamental para los objetivos del Centro y que no esté considerada en los puntos anteriores.



En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto a las materias señaladas en la convocatoria.

**ARTICULO N° 20:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Centro y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio. Ambos serán reemplazados en esta instancia, por el Vice-presidente y el Director respectivamente, cuando los titulares se encuentren impedidos por motivos de fuerza mayor.

**ARTICULO N° 21:**

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Agrupación.

Cada acta deberá contener a los menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de Socios asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones y,
- f) Acuerdos adoptados.

**ARTICULO N° 22:**

El acta será firmada por el Presidente, Secretario y tres socios asistentes a la asamblea.

**TITULO IV**

**DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO N° 23:**

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

**ARTICULO N° 24:**

El Directorio estará compuesto, a lo menos, por tres miembros Titulares elegidos en votación directa, secreta e informada; deberán considerarse los siguientes cargos de: Presidente, Secretario Y Tesorero. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros Titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

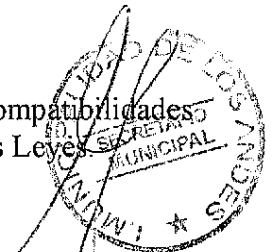
**ARTICULO N° 25:**

Para ser elegido Director del Centro deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad a los menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección, salvo que fuese la primera elección.
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política y las Leyes

**ARTICULO N° 26:**

El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos por votación las veces que la asamblea estime conveniente. Para elegir los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora de Finanzas, cada socio con derecho a voto deberá marcar hasta tres preferencias de entre la lista de candidatos propuestos en cada caso. Las





primeras mayorías en orden descendente ocuparán los cargos titulares y suplentes respectivamente.

Se elegirá una Comisión Electoral. Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además, la calificación de las elecciones del Centro

**ARTICULO N° 27:**

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

**ARTICULO N° 28:**

Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos en una reunión en la que hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado y administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

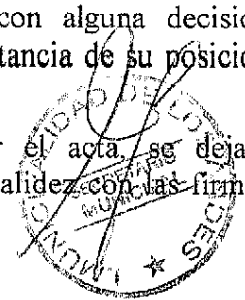
**ARTICULO N°29:**

El Directorio sesionará con la mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente. A las reuniones de directorio podrán asistir los socios que lo deseen, salvo que la convocatoria indique expresamente lo contrario.

**ARTICULO N° 30:**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, la que deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 21 de este Estatuto. El director que esté en desacuerdo con alguna decisión adoptada, podrá exigir que se deje constancia de su posición en el acta.

Si algún director se negare a firmar el acta, se dejará constancia de tal hecho, la que tendrá validez con las firmas restantes.



**ARTICULO N° 31:**

Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los Artículos N° 10 y 11 de este Estatuto.

Serán causas de exclusión de un director el incumplimiento reiterado a las obligaciones propias del cargo, determinadas por este Estatuto.

**ARTICULO N° 32:**

Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo que dura su cargo.
- b) Por renuncia al cargo directivo, que deberá hacerse por escrito.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los Estatutos.
- d) Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto y por la mayoría absoluta de los socios asistentes y,
- e) Por pérdida de la calidad de socio de la institución.

**ARTICULO N° 33:**

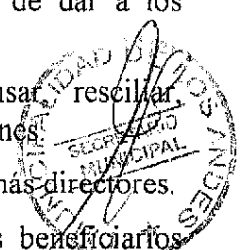
Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus Estatutos y los objetivos del mismo
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización
- c) Citar a Asambleas de Socios cuando corresponda y de acuerdo al Estatuto.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas.
- e) Rendir cuentas en la Asamblea del mes de Marzo, sobre la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante la entrega de una memoria, balance e inventarios, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea.
- f) Representar a la organización ante las otras organizaciones comunitarias a nivel local, regional, nacional e internacional, según el caso.

**ARTICULO N° 34:**

Para el cumplimiento de su mandato, el Directorio podrá:

- a) Comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, dar o recibir en comodato, uso o usufructo de toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles.
- b) Celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorro las que podrán ser bi-personales, quedando el directorio facultado para depositar y girar sobre ellas; dar órdenes de no pago, girar, prorrogar, revalidar, protestar cheques, solicitar rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas.
- c) Celebrar toda clase de contratos, de prestación de servicios, de honorarios, de obra, de transporte, etc.
- d) En materia judicial ejercer las facultades de dar a los árbitros la facultad de arbitadores.
- e) Percibir, pagar, remitir, transar, compensar, rescindir, rescindir y prorrogar toda clase de obligaciones.
- f) Delegar su poder en todo o parte, en uno o más directores.
- g) Sancionar con la pérdida temporal de los beneficios como socios, a los asociados que entorpezcan ex profeso y probadamente la marcha normal de la institución o por negligencia, no cumplan los cometidos encargados por el directorio y aceptados por el afectado.



## TITULO V

### **DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO:**

- ARTICULO N° 35:** Son atribuciones y deberes del Presidente:
- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
  - b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
  - c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda.
  - d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
  - e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización.
  - f) Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la organización y de su estado financiero en la Asamblea General de cada año.
  - g) Las demás obligaciones y atribuciones que establece la Ley y este Estatuto.

- ARTICULO N° 36:** Son atribuciones y deberes del Secretario:
- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las Asambleas, y el Registro de Socios. Este Registro debe contener el nombre, cédula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, fecha de nacimiento y firma de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Centro.
  - b) Despachar citaciones a Asambleas.
  - c) Recibir y despachar la correspondencia y,
  - d) Las demás gestiones relacionadas con su función.



- ARTICULO N° 37:** Son atribuciones y deberes del Tesorero:
- a) Cobrar las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias y otros ingresos cuando corresponda otorgando los respectivos recibos.
  - b) Llevar la contabilidad de la organización.
  - c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
  - d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios los ingresos y gastos. Estos deberán proporcionarse mensualmente.
  - e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos o una cuenta de resultados (para la revisión de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas) y someterla a la aprobación de la Asamblea.
  - f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
  - g) Las demás gestiones relacionadas con su función.

## TITULO VI

### DEL PATRIMONIO

#### **ARTICULO N° 38:**

Integran el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea.
- b) La renta obtenida por el manejo de bienes propios o bajo su administración o de cualquier otro bien que posea la organización.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, tales como beneficios, eventos, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las Subvenciones fiscales o municipales que se le otorgan.
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que se hicieren.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g) Otros ingresos no considerados anteriormente.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas en pesos y no podrán exceder del 5% del ingreso mínimo.

#### **ARTICULO N° 39:**

El Presidente y el Tesorero podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio, dejando constancia en acta, del monto autorizado y del objetivo del gasto.

#### **ARTICULO N° 40:**

El desempeño de los cargos Directivos y los de la Comisión Fiscalizadora será totalmente gratuito, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, siendo incompatibles entre sí.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá establecer viáticos y pagar los gastos en que incurran los directores en el cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTICULO N° 41:**

Los fondos de la institución deberán mantenerse en Bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas. No podrán mantenerse en caja ni en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

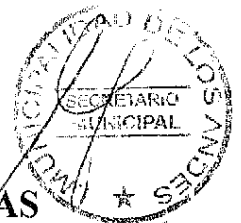
## TITULO VII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

#### **ARTICULO N° 42:**

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará integrada por tres miembros elegidos directamente por la Asamblea General.

Sus componentes durarán un año en sus funciones y se elegirán en la misma forma que los directores, quedando organizada con un presidente, un secretario y un director.



Esta Comisión sesionará y adoptará acuerdos con la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán constar por escrito en las actas respectivas. Esta Comisión no podrá ejercer otras funciones que las señaladas en este Estatuto, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

**ARTICULO N° 43:** Regirá para los miembros de la citada comisión lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de este Estatuto.

**ARTICULO N° 44:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como tarea controlar el movimiento financiero de la organización, el directorio y, especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitar a esta comisión los medios para el cumplimiento de su cometido.

**ARTICULO N° 45:** La Comisión Fiscalizadora deberá expresar su opinión acerca del estado de las finanzas de la organización en la Asamblea General correspondiente. En todo caso, deberá informar sobre la rendición de cuentas que presenta el Directorio en el mes de Marzo de cada año.

**ARTICULO N° 46:** La Comisión Fiscalizadora deberá poner en conocimiento de la Asamblea de socios de la organización cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos de la institución.

**ARTICULO N° 47:** Los socios tomarán conocimiento sobre el movimiento de los fondos a través de los Estados Trimestrales que elabore el Tesorero y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.  
A la vez, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a la Asamblea General.

## TITULO VIII

### **DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ORGANIZACION**

**ARTICULO N° 48:** La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. Se aprobará con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes en este acto y regirá una vez recepcionada por la I. Municipalidad de Los Andes.

**ARTICULO N° 49:** En caso de disolución de la organización su patrimonio se destinará a la institución que decida la mayoría de los socios de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19.418 Art. 33.





**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPERANZA JUVENIL, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015.**

En Santiago de Chile, a 30 de Septiembre de 2014 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante "SEDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (S), doña Paulina Saavedra Arellano, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, RUT N° 65.769.920-9, en adelante "la entidad", representada, según se acreditará, por su Representante Legal, don Christian Patricio Bravo Leiva, ambos domiciliadas en calle Las Heras N° 359, ciudad de Los Andes, de paso en ésta, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: Antecedentes Generales.**

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 - 2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado y planificado programas, planes y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con consumo de estas sustancias que resultan problemáticos.

Las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 - 2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de consumo de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de ello, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 - 2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta del Estado a través de sus diversas instancias.

Que, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen las personas adultas que viven en situación de calle, situación altamente compleja, por la naturaleza de los factores que determinaron esta condición en la biografía de sus protagonistas, porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de difícil abordaje, como habitabilidad, salud mental y vinculación con redes sociales significativas e institucionales y porque la singularidad de esta condición desafía enormemente la capacidad de los servicios socio sanitarios para responder a sus características y necesidades de manera efectiva.

En este contexto, este Servicio Nacional, realizó un proceso de licitación pública (ID662237-16-LP14), para la implementación del **Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas Adultas en Situación de Calle con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias**", en 16 localidades del país, como una estrategia para abordar los problemas y necesidades de personas adultas que viven en situación de calle, y que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras sustancias, y que no cumplen con los requisitos para acceder a los programas regulares, quedando marginadas de una oportunidad de tratamiento. Mediante Resolución N° 167, de fecha 02 de junio de 2014, se aprueban las bases administrativas y técnicas de dicha licitación.

Realizado el proceso de evaluación, establecido en las referidas bases administrativas y técnicas, se dictó la Resolución Exenta N° 3107, de fecha 12 de septiembre de 2013, de este Servicio, la que **Adjudica licitación pública ID N° 662237-16-LP14, declara inadmisibles ofertas y declara desierta licitación** respecto a las líneas de producto que indica.

De acuerdo a lo anterior, este Servicio adjudicó a **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, la ejecución de los planes de tratamiento para personas que viven en situación de calle, en modalidad ambulatorio comunitario, respecto a la línea N° 7, a realizarse en la **Región de Valparaíso, localidad de Quillota**.

### **SEGUNDO: De las Partes**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme lo dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol celebrar acuerdos o convenios, con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Por su parte, Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, es una entidad privada, sin fines de lucro, con capacidad técnica y una vasta experiencia en el área de Tratamiento de personas con conducta en sustancias. Esta entidad ha ejecutado una serie de programas y asesorías metodológicas orientadas a apoyar el tratamiento de las personas que se ven afectadas por la problemática del consumo de drogas y alcohol en la Región de Valparaíso, por lo que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar este tipo de programas.

### **TERCERO: De los servicios contratados.**

De acuerdo a lo indicado anteriormente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, decide contratar con Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, meses de planes de tratamiento para la ejecución del programa Tratamiento Ambulatorio Comunitario para Personas en Situación de Calle, para ser ejecutados durante dieciséis meses, en la Región de Valparaíso, localidad de Quillota.

Se entiende por consumo problemático de sustancias, al consumo por abuso de sustancias, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales DSM IV, al consumo perjudicial, según el sistema de clasificación internacional de enfermedades CIE 10 y a la dependencia, incorporada en ambas clasificaciones.



Este consumo problemático se caracteriza por un patrón desadaptativo de consumo de sustancias con consecuencias adversas en la esfera laboral, familiar y en la vida cotidiana y se presenta como una gran variedad de síntomas físicos, psicológicos y psiquiátricos, incluyendo los relacionados con los efectos farmacológicos directos de las sustancias, complicaciones médicas del consumo, conflictos familiares y psicosociales, por lo que el tratamiento de este trastorno implica realizar un abordaje con equipo multidisciplinario.

Para efectos de este contrato, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

**CUARTO: Modalidad Ambulatorio Comunitaria.**

Los planes contratados responden a la **Modalidad Ambulatorio Comunitaria**, la que está compuesta por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en el documento denominado **“Lineamiento para la Intervención del Plan de Tratamiento Ambulatorio Comunitario para personas adultas en situación de calle, que presentan consumo problemático de drogas”**, documento anexo a las bases administrativas y técnicas, el que se entiende parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, podemos señalar que las intervenciones a realizarse en la modalidad ambulatoria comunitaria, son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

**QUINTO: De los Planes de Tratamiento.**

Por este acto, **Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, se compromete a realizar durante **dieciséis meses**, esto es, **desde septiembre de 2014 a diciembre de 2015**, la cantidad de 15 unidades de planes de tratamiento mensuales, en la **Región de Valparaíso, localidad de Quillota**.

**Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil**, proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, todas y cualquiera de las prestaciones que incluyen los mismos, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia

opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

**SEXTO: Vigencia y Marco Jurídico.**

Por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, hasta el mes de diciembre de 2015, o hasta que se cumplan todas las obligaciones emanadas del presente contrato.

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

Este contrato se registrará por lo establecido en sus cláusulas, por lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas mediante Resolución N° 167 de fecha 02 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y sus anexos, y por la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento.

**SEPTIMO: Del Precio y del Pago.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, la cantidad de \$177.000 (ciento setenta y siete mil pesos).

Se contrata en el presente convenio, 15 unidades de mes de tratamiento mensuales, lo que corresponde a una cantidad mensual total de \$2.655.000 (dos millones, seiscientos cincuenta y cinco mil pesos).

Dicho lo anterior, Senda pagará a la entidad, por la ejecución total de los servicios contratados, la cantidad de \$42.480.000 (cuarenta y dos millones, cuatrocientos ochenta mil pesos).

Los precios anteriormente indicados serán reajustados en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario, los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de planes adjudicados mediante resolución fundada.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación por el Jefe de La División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional o de la Dirección Regional, según corresponda, o por quién lo subrogue o éste designe y se procederá a su registro y pago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Los pagos estarán condicionados a que la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, contemple los recursos pertinentes.

**OCTAVO: De la Supervisión de los Servicios.**

**De la Supervisión Administrativa:**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos

entregados, a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero podrá estar programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica:**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad, la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su asesoría y supervisión. La programación de estas visitas podrá ser acordada entre los responsables de la asesoría (SENDA Regional) y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

**Supervisiones Generales:**

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas y financieras o de cualquier tipo.

**NOVENO: Del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del contratista el Sistema

**de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT)**, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes, en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada contratista, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el contratista deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

**DÉCIMO: Faltas y multas.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista con quien celebre el contrato, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

- (3) Respecto del contratista a quién SENDA requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

**Procedimiento de aplicación de multas:**

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del número 13.6, de estas bases, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que el contratista ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que



desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en la cláusula décimo tercera de este contrato.

**DÉCIMO PRIMERO: Modificación del Contrato.**

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representan un esfuerzo significativo para el contratista, se evaluará y propondrá al mismo eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población

beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, el contratista sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento, cambios en el personal que presta el servicio para el contratista, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

**DÉCIMO SEGUNDO: De las Reasignaciones.**

Durante el mes de Junio de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio adjudicada, establecidos en los convenios suscritos.

Si un adjudicatario al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio adjudicada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho adjudicatario en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en este contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá

durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere adjudicatarios que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio adjudicada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el adjudicatario en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados, correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el exceso de planes contratados.

**DÉCIMO TERCERO: Del Término Anticipado del Contrato.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Por incumplimiento grave, debidamente justificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento

convenidos, en términos tales que la persona beneficiaria del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.

- h) Por efectuar cobros a los(as) usuarios(as) de los planes de tratamiento.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta de veracidad de la información otorgada a este Servicio, respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento, sea por cualquier medio, incluyendo el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, contemplado en la letra e) del punto 13.6 de las presentes Bases.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista

suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produjere la suspensión de los servicios, ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto al registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente, deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, con alta terapéutica o derivación a otro programa terapéutico.

**DÉCIMO CUARTO: De la Cesión del Contrato.**

Bajo ninguna circunstancia podrá el proveedor ceder parcial o totalmente a un tercero, las obligaciones que emanan de la presente licitación y del contrato respectivo, ya que la adjudicación se realizó en consideración a aspectos específicos de esa institución en particular, como su experiencia y trayectoria.

**DÉCIMO QUINTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.**

Las partes dejan constancia que Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, hizo entrega en tiempo y en forma, por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, de Póliza de seguros N° 0156084417 y su endoso N°001, emitida por Aseguradora Magallanes, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de 88 UF, monto mayor al cinco por ciento del monto total del contrato (Impuestos Incluidos).

Esta garantía se hará efectiva, además, en caso de término anticipado del contrato, cubrirá las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores y cubrirá las multas aplicadas, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente instrumento.

SENDA hará devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato y que haya expirado el plazo de vigencia de la misma.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio.**

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO SEPTIMO: Personerías.**


La representación de doña Paulina Saavedra Arellano, consta en la Resolución N° 134, de 09 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la que consta su nombramiento, interpretada conjuntamente con el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.


La personería de don Christian Bravo Leiva para actuar en representación de Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, consta en Certificado otorgado con fecha 25 de septiembre de 2014, ante doña Andrea Bobadilla Reyes, Secretaria Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Los Andes.


Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

**DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.

  
CHRISTIAN BRAVO LEIVA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CENTRO DE REHABILITACIÓN  
ESPERANZA JUVENIL

  
PAULINA SAAVEDRA ARELLANO  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN  
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE  
DROGAS Y ALCOHOL



O.G.F. Gobierno Municipal de Los Andes  
Per. Jurid. N°603 del 06/Marzo/2007  
Fonos: (034)463350-77099076  
Las Heras N°359- Los Andes